CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 090-2023-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUÍS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA, AREQUIPA

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, A TRAVÉS DE LA LP N° 001-2018-MDJLBYR Y CONTRATO N° 14-2018 DE BIENES"

PERÍODO: DEL 18 DE MAYO DE 2018 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2023
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

090202320353 00

00 1

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 090-2023-2-0353-SCE

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, A TRAVÉS DE LA LP N° 001-2018-MDJLBYR Y CONTRATO N° 14-2018 DE BIENES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento de las prestaciones contractuales fijadas en las bases de la licitación pública n.° 001-2018-MDJLBYR y en la oferta ganadora; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 56 623,43.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	24
V.	**CONCLUSIONES**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 090-2023-2-0353-SCE

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, A TRAVÉS DE LA LP N° 001-2018-MDJLBYR Y CONTRATO N° 14-2018 DE BIENES"

PERÍODO: 18 DE MAYO DE 2018 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-017, iniciado mediante oficio n.° 000947-2023-CG/OC0353 de 16 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del contrato para la adquisición de un (1) Camión Volquete de 15 m^3 y un (1) Minibús con cargo al PIP "Mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, se realizó conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control a evaluar, corresponde a la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR, y contrato n.° 14-2018 DE BIENES, "Adquisición de 01 camión volquete de 15 m^3 y 01 minibús para la ejecución del PIP: Mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos municipales de José Luís Bustamante y Rivero – Arequipa- Arequipa".

Alcance

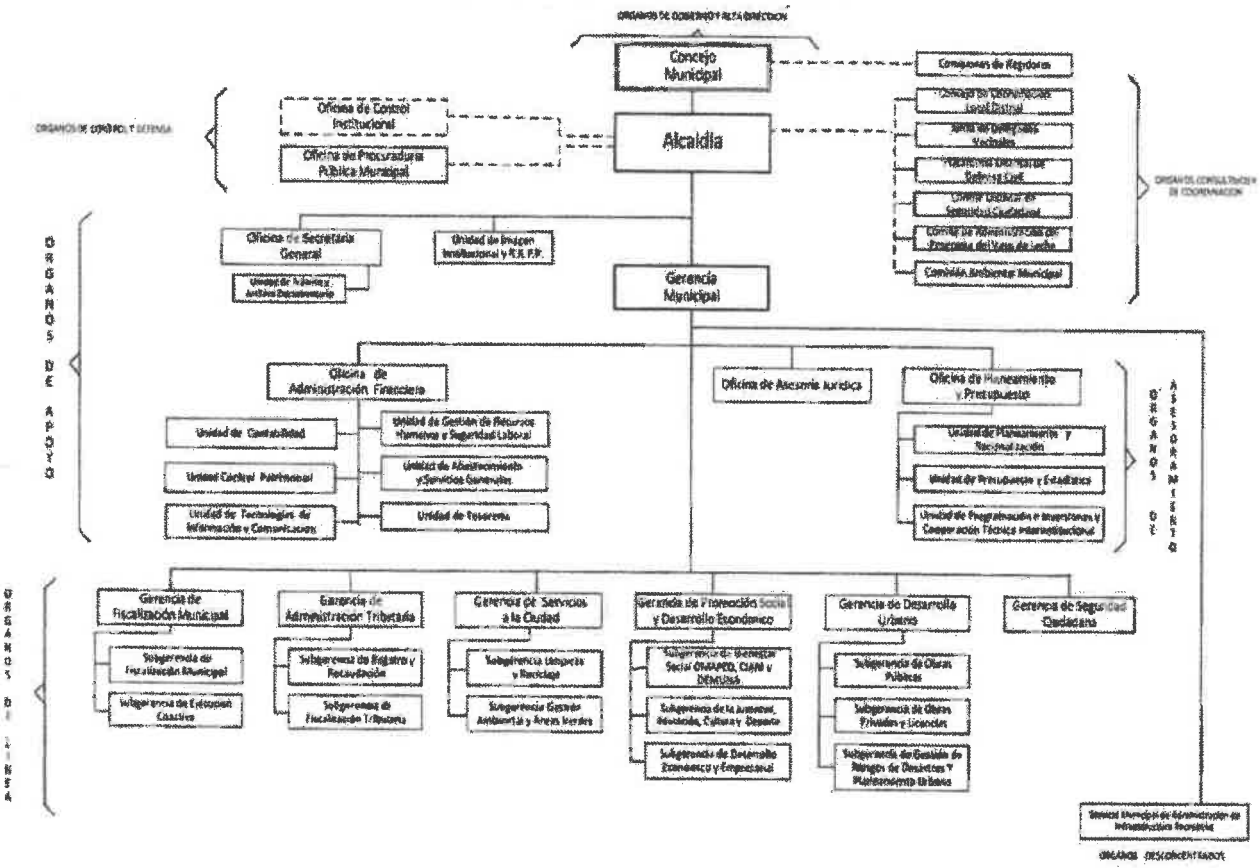
El servicio de control específico comprende el período del 18 de mayo de 2018 hasta el 18 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES FIJADAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDJLBYR Y EN LA OFERTA GANADORA; AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 56 623,43

La Entidad, llevó a cabo el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR, para la adquisición de un (1) Camión Volquete de 15 m³ y un (1) Minibús para la ejecución del PIP Mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, como resultado el comité de selección

otorgó la buena pro a la empresa Perumotor H.G. S.A.C. en adelante el "Contratista", para luego suscribirse el contrato n.° 14-2018 DE BIENES, de 6 de junio de 2018, por un monto de S/ 566 234,30, evidenciándose que, en la etapa de ejecución del contrato el Gerente de Servicios a la Ciudad otorgó conformidad a la entrega de los vehículos, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, al no dictar los cursos dirigidos al personal de la Entidad para su operación y mantenimiento y consecuentemente no cumplió con la entrega de los certificados que acredite la capacitación, obligaciones contractuales exigidas en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección antes citado y que el contratista se comprometió a cumplir al suscribir el Anexo n.° 3, denominado "Declaración jurada de complimiento de las especificaciones técnicas", que adjuntó en su oferta ganadora; lo que viabilizó el pago total de la prestación en beneficio del Contratista e imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora a favor de la Entidad por el incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico de S/ 56 623,43.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 8°, 9°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, referidos a las dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades, pago y responsabilidad del Contratista; así como, los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad de los bienes; de la misma forma, incumplieron lo establecido en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, de las bases integradas de la LP n.° 001-2018-MDJLBYR, en relación a la obligación del contratista en el dictado de cursos de operación y mantenimiento y la certificación correspondiente; la cláusula décima y décima tercera del Contrato n.° 14-2018 DE BIENES, suscrito el 6 de junio de 2018, en relación a la recepción y conformidad y las penalidades, y, lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva n.° 008-2017-GM/OAF/UAYSG/MDJLBYR, en relación a la conformidad de bienes.

Los citados hechos se detallan a continuación:

1. Antecedentes.

El 3 de abril de 2018, la Entidad, convocó la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR, para la adquisición de un (1) Camión Volquete de 15 m³ y un (1) Minibús para la ejecución del PIP Mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, como resultado de la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, el comité de selección[1] adjudicó la buena pro del procedimiento de selección, a la empresa Perumotor H.G. S.A.C., por un monto de S/ 566 234,30, conforme consta en el acta de buena pro **(Apéndice n.° 4)**; posteriormente, se suscribió el contrato n.° 14-2018 DE BIENES **(Apéndice n.° 5)** en adelante el "Contrato", el 6 de junio de 2018, entre la Entidad y el Contratista, fijándose en la cláusula quinta, el plazo de quince (15) días calendario para la ejecución de la prestación, mismo que debía computarse a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

Así también, en la cláusula sexta del contrato, referida a las partes integrantes del mismo, se estableció lo siguiente:

> *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*

[1] Designado mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 047-2018-OAF/MDJLBYR de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 3)** y conformado por el Ing. Javier Guevara Reime como experto independiente, en calidad de presidente; Lic. Jesús Meza Pantigoso, jefe de la unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y el Ing. **Óscar Francisco Sarmiento Espinoza, gerente de Servicios a la Ciudad** como Segundo miembro.

Al respecto, el comité de selección fijó en el literal c) del numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** que, los postores debían presentar de forma obligatoria para la admisión de sus ofertas, el documento siguiente:

> *"c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***"

Sobre el particular, de la revisión a la oferta[2] presentada por el Contratista en la etapa de admisión de las ofertas del procedimiento de selección, se verificó que este adjuntó el documento Anexo n.° 3 "*Declaración jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas*" de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, donde se comprometió a cumplir con la entrega de los bienes de conformidad con las Especificaciones Técnicas indicadas en el numeral 3.1 del Capítulo sección específica de las bases, antes detalladas, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE POSTOR PERUMOTOR H.G. S.A.C.

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores
COMITE DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PUBLICA N°001-2018-MDJLBYR
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el, "**Adquisición de 01 Camión Volquete de 15m3 y 01 Minibus para la ejecución del PIP: Mejoramiento y Ampliación de la Gestión de Residuos Sólidos Municipales de José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa – Arequipa**" de conformidad con las Especificaciones Técnicas que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento.

Arequipa, 18 de Mayo del 2018

Jorge E. Valencia Sobenes
Apoderado Legal
PERUMOTOR HG S.A.C.
Firma, Nombres y Apellidos de Apoderado Legal
Jorge Ernesto Valencia Sobenes
Perumotor HG SAC

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR - oferta del postor Perúmotor H.G. S.A.

En tal sentido, el Contratista estaba obligado además de la entrega de los dos (2) vehículos, a cumplir con lo establecido en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas, en el que se dispuso lo siguiente:

"*ITEM* ***1: CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M³ DE CAPACIDAD***

(...)	
Otros	*"(...)* *Proveedor del equipo dictará un curso de operación y mantenimiento en coordinación con el solicitante, mínimo de 40 horas de duración, dentro de los 15 días útiles siguientes*

[2] Contenida en el expediente de contratación de la LP n.° 001-2018-MDJLBYR

	a la entrega efectiva del bien. La capacitación debe ser dictada por un técnico especialista certificado por el fabricante, asimismo deberá de certificarse a nombre del fabricante al personal capacitado, capacitación mínima de 15 personas."

(...)

*El **postor deberá** ofertar **obligatoriamente lo siguiente:***

(...)	
Mantenimiento y Capacitación	
El postor queda obligado a realizar 02 tipos de capacitación.	*1. Ejecución de 02 intervenciones del programa de mantenimiento preventivo a ejecutarse en los talleres de la entidad.* *2. Capacitación en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico.*
(...)	

(...)

ITEM 4: MINIBÚS MÍNIMO 28 PASAJEROS

(...)	
Otros	*"(...)* *Proveedor del equipo dictará un curso de operación y mantenimiento en coordinación con el solicitante, mínimo de 20 horas de duración, dentro de los 15 días útiles siguientes a la entrega efectiva del bien. La capacitación debe ser dictada por un técnico especialista certificado por el fabricante, asimismo deberá de certificarse a nombre del fabricante al personal capacitado, capacitación mínima de 10 personas."*

(...)

El postor deberá ofertar obligatoriamente lo siguiente:

(...)	
Mantenimiento y Capacitación	
El postor queda obligado a realizar 02 tipos de capacitación.	*1. Ejecución de 02 intervenciones del programa de mantenimiento preventivo a ejecutarse en los talleres de la entidad.* *2. Capacitación en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico.*
(...)	

(...)"

Por tanto, el contratista estaba obligado a dictar un curso de operación y mantenimiento de cuarenta (40) horas de duración como mínimo para el camión volquete de 15 m³ de capacidad y otro curso de veinte (20) horas de duración como mínimo para el minibús, dentro de los 15 días útiles siguientes a la entrega efectiva de dichos bienes y a certificar a nombre del fabricante al personal capacitado.

2. Del incumplimiento de las prestaciones contractuales

El 14 de junio de 2018, el Contratista realizó la entrega efectiva del camión volquete de 15 m³ de capacidad y el minibús a la Entidad, siendo recepcionados por el Jefe de Almacén, conforme consta en las guías de remisión remitente n.os 001-0028462 y 001-0028463 **(Apéndice n.° 8)**,

suscritas por este último, así como, por acta de entrega de fecha 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por el apoderado legal del Contratista y el jefe de Almacén de la Entidad; tomando en cuenta ello, el Contratista tenía hasta el 6 de Julio de 2018, para cumplir con el dictado de los cursos de operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús y la certificación a nombre del fabricante al personal capacitado, el cual tenía que ejecutar como parte de sus obligaciones contractuales derivadas de Contrato **(Apéndice n.° 5)**, el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, y del compromiso asumido en el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" **(Apéndice n.° 7)**, presentada en su oferta ganadora, los cuales fueron detallados en el numeral 1 del presente.

Al respecto, de la revisión de la documentación que sustenta el comprobante de pago n.° 21653 de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, se ha verificado que no existe documento alguno que acredite la fecha en la cual el Contratista realizó el dictado de los cursos de operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús; así como, el técnico especialista certificado por el fabricante quien dictó el curso y el listado del personal que fue capacitado y certificado a nombre del fabricante.

Por tal motivo, con oficio n.° 424-2019-MDJLBYR/OCI de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, se requirió al gerente de Servicios a la Ciudad información relacionada a si el Contratista cumplió con realizar las citadas capacitaciones, en respuesta, mediante oficio n.° 128-2019-MDJLBYR/GSC recibido el 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, remitió el informe n.° 513-2019-SGLPYR/MDJLBYR de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, del subgerente de Limpieza Pública y Reciclaje, donde informó lo siguiente:

> *"(...) el ganador PERU MOTOR HG SAC debía brindar un curso de capacitación y mantenimiento mínimo de 40 horas, al respecto debo de mencionarle que se ha hecho la búsqueda correspondiente en los archivos y no se ha encontrado documentación alguna (...)".*

De la misma forma, el gerente de Servicios a la Ciudad mediante oficio n.° 04-2019-GSC/MDJLBYR de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, y recibido el 15 de enero de 2020, adjuntó el informe n.° 007-2020- SGLPYR/MDJLBYR de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el subgerente de Limpieza Pública y Reciclaje, donde informó lo siguiente:

> *"(...) no se encontró información solicitada (...) hago mención que, conversando con algunos choferes, ellos mencionan que no hubo la capacitación mencionada."* (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo, con oficio n.° 010-2020-MDJLBYR/OCI, de 6 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó a la jefa de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, se remitan los datos del personal (conductores) que fueron capacitados en el curso de operación y mantenimiento realizado por el Contratista, siendo atendido mediante informe n.° 224-2020/UAYSG/MDJLBYR de 13 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, manifestando lo siguiente:

> *"- Se realizó la búsqueda de dicha documentación en el Área de Abastecimientos no encontrándose registro alguno.*
> *- De la entrega de cargo de la gestión periodo 2015-2018 no figura documento alguno que esté* pendiente de realizar dicha capacitación."

Igualmente, a fin de corroborar la información remitida por la Entidad, el Órgano de Control Institucional requirió al personal dedicado a la conducción de los vehículos de la Subgerencia de Limpieza Pública y Reciclaje, para que informen si durante los meses de junio y julio de 2018, recibieron capacitaciones de parte del Contratista respecto a la operación y mantenimiento del

camión volquete de 15 m³ y el minibús; en respuesta, remitieron los documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
RESPUESTAS DE LOS CHOFERES DE LA ENTIDAD

Documento	Fecha	Emitido por	Cargo	Detalle de respuesta
Informe n.° 009-2020-JMCM/MDJLBYR **(Apéndice n.° 13)**	05/10/2020	José Miguel Curro Mamani	Chofer de Compactadora	*"(...) No recibió capacitación respecto a la operación y mantenimiento del camión volquete 15 m³ FUSO y Minibús Mitsubishi fuso, en los meses de junio y julio de 2018.*
Documento s/n **(Apéndice n.° 13)**	03/11/2020	Fredy Villalta Quispe	Chofer	*"(...) no he recibido las capacitaciones que menciona en el documento"*
Documento s/n **(Apéndice n.° 13)**	27/10/2020	Walter Iván Usca Callata	Conductor de compactadora	*"(...) informo que, durante los meses de junio y julio del 2018, no recibí capacitación respecto a la operación y mantenimiento de vehículos de la Entidad: camión volquete 15 mts³. FUSO y Minibús Mitsubishi FUSO, ello debido a que nunca se me ha comunicado (...)".*
Informe n.° 001/MDJLBYR/2020 **(Apéndice n.° 13)**	09/10/2020	Daniel Curasi Chalca	Operador de equipo pesado	"(...) mi persona NO RECIBIÓ CAPACITACIÓN, los meses de junio y julio del 2018. Sobre operación y mantenimiento de los vehículos: camión volquete 15 m3 FUSO y MITSUBISHI FUSO."
Informe n.° 01-2020-OGC **(Apéndice n.° 13)**	05/10/2020	Oscar Gómez Centeno	Conductor	*"(...) no he recibido capacitación la capacitación que refiere en su oficio. (...)"*
Documento s/n **(Apéndice n.° 13)**	07/10/2020	Antenor Condori Huayllani	Conductor	"(...) mi persona **NO RECIBIÓ CAPACITACIÓN ALGUNA NI MUCHO MENOS CERTIFICACIÓN**, para la operación y mantenimiento de los vehículos Camión volquete 15 m³ y Minibús Mitsubishi FUSO en el periodo de tiempo comprendido junio y julio del 2018.
Informe n.° 01-2020-TCC **(Apéndice n.° 13)**	07/10/2020	Teófilo Coronel Condori	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Informe n.° 01-2020-G-CD **(Apéndice n.° 13)**	06/10/2020	Gonzalo Percy Cerpa Díaz	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Informe n.° 01-2020-AYH **(Apéndice n.° 13)**	06/10/2020	Alan Cesar Yancapallo Herrera	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Informe n.° 01-2020-EAC **(Apéndice n.° 13)**	07/10/2020	Erasmo Aquise Calla	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Informe n.° 01-2020 **(Apéndice n.° 13)**	30/09/2020	Alejandro José Bautista Medina	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Informe n.° 01-2020 **(Apéndice n.° 13)**	06/10/2020	José Arapa Zela	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Informe n.° 01-2020 **(Apéndice n.° 13)**	06/10/2020	Alexander García Choque	Conductor	"(...) no he recibió la capacitación a que se refiere su oficio. (...)"
Documento s/n **(Apéndice n.° 13)**	08/09/2020	Wilber Merma Herrera	Conductor	*"(...) No he recibido ninguna CAPACITACIÓN respecto a la Operación y mantenimiento de los vehículos que hacen mención, (...)"*

Fuente: Informe n.° 009-2020-JMCM/MDJLBYR, Documento s/n, Documento s/n, Informe n.° 001/MDJLBYR/2020, Informe n.° 01-2020-OGC, Documento s/n, Informe n.° 01-2020-TCC, Informe n.° 01-2020-G-CD, Informe n.° 01-2020-AYH, Informe n.° 01-2020-EAC, Informe n.° 01-2020, Informe n.° 01-2020, Informe n.° 01-2020 y Documento s/n.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte de lo manifestado por los catorce (14) conductores consultados, todos indican que no recibieron la capacitación respecto a la operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús Mitsubishi por parte del Contratista, el cual tenía que ejecutar como parte de sus obligaciones contractuales derivadas de Contrato, las bases integradas y la oferta ganadora.

De otro lado, a fin de contrastar lo informado por la Entidad y los conductores consultados, con oficio n.° 306-2020-MDJLBYR/OCI de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, reiterado con oficio n.° 000558-2020-CG/OC0066 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se requirió información al Contratista a fin de que informe, el motivo por qué no se dictó el curso de operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús, conforme estuvo contenido en las especificaciones técnicas de las bases y fue además ofertado en su propuesta técnica.

En respuesta, el Contratista mediante carta EVI 177-2020/ Perumotor-AQP de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, recibida vía correo electrónico de 6 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

- ***Primero.-*** *Ciertamente, dentro de nuestras obligaciones se encontraban las de brindar los servicios de capacitación en la operación y mantenimiento para el personal asignado por la Entidad para un adecuado manejo de estos vehículos.*
- ***Segundo.-*** *Asimismo informamos también que, conforme a la naturaleza de estas prestaciones, las capacitaciones solo se podrían brindar si nuestros técnicos capacitadores estuvieran reunidos con el personal de la Entidad y en presencia directa con los vehículos para aprender personalmente las características y componentes que hacen posible su funcionamiento, dado que una instrucción meramente técnica sería insuficiente y peligrosa.*
- ***Tercero.-*** *Por lo cual, durante la vigencia del contrato hasta la fecha, desde nuestra parte se intentaron programar estas reuniones en varias oportunidades, pero nuestras peticiones no fueron respondidas y tampoco hubo iniciativa de la Entidad para promover estas actividades.*
- ***Cuarto.-*** *En tal sentido, (...) cuando lo estime conveniente la Entidad, nuestro personal capacitador se encuentra preparado para iniciar y completar con las capacitaciones correspondientes. (...)"*

Conforme lo manifestado por el Contratista en su documento de 9 de octubre de 2020, este aceptó que dentro de sus obligaciones se encontraba brindar capacitación al personal asignado de la Entidad, respecto a la operación y mantenimiento camión volquete de 15 m³ y el minibús, para su adecuado manejo; asimismo, manifestó que su personal se encontraba preparado para iniciar con las capacitaciones, por lo que se colige que, el Contratista no habría cumplido con dictar dichas capacitaciones a la fecha antes citada; de la misma forma, indicó haber intentado programar dichas capacitaciones, pero sus peticiones no fueron atendidas por la Entidad y tampoco hubo iniciativa por parte de esta última para efectivizarlas; no obstante, en su documento de respuesta, no adjunta documentación que acredite las coordinaciones que efectuó ante la Entidad, para llevar a cabo programar dichas capacitaciones.

Al respecto, mediante el oficio n.° 000879-2023-CG/OC0353 de 22 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el Órgano de Control Institucional (OCI), requirió al Contratista que acredite la realización de solicitudes de programación de reuniones de coordinación con la Entidad para realizar las mencionadas capacitaciones, en respuesta mediante la carta n.° 294-2023-PM-ADM-EVIT de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntó diversos documentos dirigidos a la Entidad, solicitando reuniones de coordinación, mismas que se detallan a continuación:

- Carta s/n de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, del Contratista dirigida a la Entidad donde indican que: *"(...) por diversos motivos ajenos a nosotros, la Municipalidad no señalo la fecha, hora lugar y participantes a quienes se les otorgarían estas capacitaciones (...), les solicitamos a fin de dar termino satisfactorio al contrato de adquisición, se sirvan indicarnos el momento, lugar y la identidad de quienes recibirán las capacitaciones correspondientes".*

- Carta s/n de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, del Contratista dirigida a la Entidad donde indican que: *"(...) el contratista debía brindar los servicios de capacitación de 40 horas*

por el curso de operación y mantenimiento sobre el minibús es que nos comunicamos nuevamente con ustedes para solicitarles su disposición a fin de que puedan realizar las mismas, (...)".

- Carta s/n de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, del Contratista dirigida a la Entidad donde indican que: *"(...) hasta la fecha no podemos brindarlas por la omisión y silencio de vuestra parte para programar, seleccionar personal disponible* para *la capacitación e indicarnos como, donde y cuando podríamos hacerlo, (...)".*

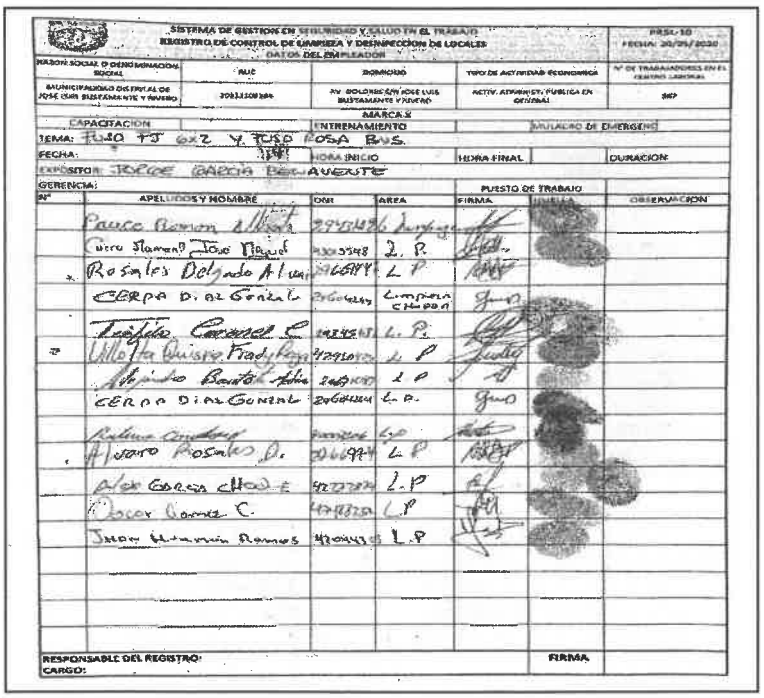
- Carta EVI 095-2021 / Perumotor-AQP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, del Contratista dirigida a la Entidad donde indican que: *"(...) comunicamos nuestra preocupación para el desarrollo de las 2 fechas de capacitación que se encuentran pendientes respecto al contrato de adquisición (...)".*

- Carta EVI 118-2021 / Perumotor-AQP de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 17**, de la empresa dirigida a la Entidad donde indican que: *"(...) comunicamos nuestra preocupación para el desarrollo de las 2 fechas de capacitación que se encuentran pendientes respecto al contrato de adquisición (...), tengan a bien programar, seleccionar personal disponible para su capacitación e indicar el lugar y las dos fechas para la ejecución de la capacitación pendiente,; ya que hemos intentado comunicarnos con su persona para realizar esta coordinación en repetidas ocasiones sin obtener respuesta (...) ".*

Como se puede apreciar de los documentos precedentes, estos fueron emitidos entre el 18 de noviembre de 2020 y 27 de abril de 2021, fechas posteriores al 6 de Julio de 2018, día en el que venció el plazo para que el Contratista cumpliera con realizar la capacitación, conforme a sus obligaciones contractuales derivadas de contrato, las bases integradas y la oferta ganadora.

Asimismo, adjuntó copia del documento denominado "Registro de control de limpieza y desinfección de locales" sin fecha **(Apéndice n.° 17)**, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
COPIA DE UN FORMATO SOBRE CAPACITACIÓN (SIN FECHA NI HORA)



SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
REGISTRO DE CONTROL DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOCALES
DATOS DEL EMPLEADOR

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL	RUC	DOMICILIO	TIPO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	N° DE TRABAJADORES EN EL CENTRO LABORAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	20211508384	AV. DOLORES CEN JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	ACTIV. ADMINIST. PUBLICA EN GENERAL	887

MARCA X

CAPACITACION | ENTRENAMIENTO | SIMULACRO DE EMERGENCIA

TEMA: FUSO FJ 6x2 Y FUSO ROSA BUS.
FECHA: | HORA INICIO | HORA FINAL | DURACION:
EXPOSITOR: JORGE GARCIA
GERENCIA:

N°	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	AREA	PUESTO DE TRABAJO FIRMA	HUELLA	OBSERVACION
	Pauco Ramon					
	Cerro Flamen		L. P.			
	Rosales Delgado		L. P.			
	CERPA DIAZ		Limpieza CHOFER			
			L. P.			
			L. P.			
			L. P.			
	CERPA DIAZ GONZALO		L. P.			
			L. P.			
	ROSALES D.		L. P.			
			L. P.			
			L. P.			
			L. P.			

RESPONSABLE DEL REGISTRO: | FIRMA
CARGO:

Fuente: Carta de la contratista de fecha 27 de septiembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede advertir del documento precedente, éste contiene información preimpresa de la Entidad, y algunos datos registrados con lapicero tales como el tema, el nombre del expositor y la relación de trabajadores con sus DNI, área donde laboran, firmas y huellas digitales, sin embargo, en ella no se puede verificar si se trató de una capacitación, entrenamiento o simulacro de emergencia realizada por la Entidad o por el Contratista, ni la fecha en el que se habría realizado y las horas de duración que habría tenido.

Sobre el particular, se requirió información[3] a los trabajadores que aparecen en la relación del documento denominado "Registro de control de limpieza y desinfección de locales", con la finalidad de que informen si habían suscrito dicho documento y si este correspondió a su participación en la capacitación brindada por el Contratista, respecto a la operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ de capacidad y minibús, así como, precisar la fecha en que se realizó, las horas de duración y si se proporcionó certificados, recibiendo como respuestas los informes de siete (7) trabajadores, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
RESPUESTAS DE LOS CHOFERES DE LA ENTIDAD AL NUEVO PEDIDO DE INFORMACIÓN SOBRE CURSO DE LA CONTRATISTA

Documento	Fecha	Emitido por	Cargo	Detalle de respuesta
Informe n.° 20-2023-TCL/MDJLByR **(Apéndice n.° 19)**	3/11/2023	Teófilo Coronel Condori	Conductor	*"1. (…) en realidad no fue una capacitación era un simple resumen de manejo de estas unidades, por lo que estos vehículos ya estaban trabajando en la municipalidad sin recibir la capacitación (…) charla de una a dos horas aproximadamente en el auditorio de la municipalidad de JLB y R del cual no proporciono certificado alguno. (…). 3. (…) se trató de un simulacro de capacitación a destiempo porque dichas unidades ya estaban trabajando en la municipalidad, en relación a la fecha no recuerdo ya que en el mismo documento no registraba la fecha y la duración fue de una a dos horas (…)"*
Informe n.° 16-2023-JMCM-MDJLBYR **(Apéndice n.° 19)**	03/11/2023	José Miguel Curro Mamani	Conductor	*1. (…) realmente no fue una capacitación solamente fue una charla de manejo de estas unidades porque estos vehículos ya estaban trabajando en la Municipalidad, la charla se dio el auditorio de la Municipalidad aprox. A las 12:00 hrs. (…) 3. (…) se trató de un simulacro de capacitación a destiempo porque dichas unidades ya estaban trabajando en la Municipalidad. En relación a la fecha no la recuerdo (…)"*
Informe n.° 15-2023-ACH-MDJLBYR **(Apéndice n.° 19)**	3/11/2023	Antenor Condori Huallani	Conductor	*. (…) realmente no fue una capacitación, solamente fue resumen de manejo de estas unidades porque estos vehículos ya estaban trabajando en la Municipalidad sin recibir la capacitación (…) 3 indico reiteradamente que se trató de un simulacro de capacitación a destiempo porque dichas unidades ya estaban trabajando en la Municipalidad. En relación a la fecha, no recuerdo (…)".*
Informe n.° 025-2023-ABM-MDJLBYR **(Apéndice n.° 19)**	6/11/2023	Alejandro Bautista Medina	Conductor	*1. (…) Si hemos recibido una capacitación, pero mucho después de que ya estaban trabajando las unidades en referencia; y de esa capacitación ni siquiera se nos otorgó algún certificado. (…) 3 (…) desconozco el documento denominado "Registro de Control de Limpieza y desinfección de Locales".*

[3] Oficio n.° 20-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, oficio n.° 22-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, oficio n.° 23-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, oficio n.° 24 -2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, oficio n.° 26-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, oficio n.° 27-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, oficio n.° 29-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Documento	Fecha	Emitido por	Cargo	Detalle de respuesta
Informe n.° 05-2023 – TLC/MDJLByR **(Apéndice n.° 19)**	7/11/2023	Gonzalo Cerpa Díaz	Conductor	*(...) En realidad no fue una capacitación, era un simple resumen de manejo de estas unidades, por lo que estos vehículos ya estaban trabajando en la municipalidad sin recibir la capacitación (...) pequeña charla de una a dos horas aproximadamente en el auditorio de la municipalidad de JLB Y R del cual no proporciono certificado alguno. (...) 3 (...) es como lo indico que se trató de un simulacro de capacitación a destiempo porque dichas unidades ya estaban trabajando en la municipalidad, en relación a la fecha no recuerdo (...)".*
Informe s/n **(Apéndice n.° 19)**	7/11/2023	Alberto Candelario Pauca Román	Conductor	*(...)* *1° PERUMOTOR H.G. S.A.C no me brindo ninguna capacitación sobre el manejo de las dos unidades y tampoco el mantenimiento de los dos vehículos.* *(...)* *3° como se indica en el punto 1 no recibí ninguna capacitación de la empresa PERUMOTOR H.G.S.A.C.* *solo nos dio la municipalidad DISTRITAL de José Luis Bustamante y Rivero el registro de control de limpieza de desinfección y simulacro esta capacitación fue por motivo del covid (las horas entre 1 a 2) de charlas informativas.*
Informe s/n **(Apéndice n.° 19)**	7/11/2023	Oscar Antonio Gómez Centeno	Conductor	*(...)* *1° PERUMOTOR H.G. S.A.C no me brindo ninguna capacitación sobre el manejo de las dos unidades y tampoco el mantenimiento de los dos vehículos.* *(...)* *3° como se indica en el punto 1 no recibí ninguna capacitación de la empresa PERUMOTOR H.G.S.A.C.* *solo nos dio la municipalidad DISTRITAL de José Luis Bustamante y Rivero el registro de control de limpieza de desinfección y simulacro esta capacitación fue por motivo del covid (las horas entre 1 a 2) de charlas informativas.*

Fuente: Informes n.os 020-2023-TLC/MDJLByR, 16-2023-JMCM/MDJLBYR y 15-2023-ACH-MDJLBYR de 3 de noviembre de 2023, respectivamente, informe n,° 025-2023-ABM-MDJLBYR de 6 de noviembre e informe n.° 05-2023-TLC/MDJLByR de 7 de noviembre de 2023, informes S/N de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se advierte de lo manifestado por los conductores que remitieron sus respuestas, cuatro (4) de ellos refieren que la actividad no fue una capacitación propiamente dicha, sino que se trató de un resumen de manejo de los vehículos los cuales ya se encontraban trabajando en la Entidad sin la capacitación debida, así también, indicaron que fue un simulacro de capacitación a destiempo, que duró un aproximado entre una a dos horas, no habiendo recibido certificado alguno, y en cuanto a la fecha en que se efectuó, indicaron no recordarla; asimismo, dos (2) conductores manifestaron que no recibieron capacitación de parte del Contratista y que la capacitación que se refiere el "Registro de control de limpieza y desinfección de locales" lo dio la Entidad por motivos del Covid, siendo estas charlas informativas cuya duración fue de 1 a 2 horas, lo que resulta concordante por lo manifestado anteriormente por estos mismos seis (6) conductores y por otros siete (7) de ellos[4], quienes en diversos documentos (detallados en el

[4] Es de precisar que, uno (1) de estos conductores en su informe n,° 025-2023-ABM-MDJLBYR de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, refirió haber recibido una capacitación pero mucho tiempo después de que los vehículos entraran a trabajar y que no se le otorgó certificado, sin embargo, esto resulta contradictorio a lo manifestado por el mismo conductor en su informe n.° 01-2020 de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, donde indicó no haber recibido capacitación por parte del Contratista.

cuadro n.° 1 del presente) indicaron no haber recibido la capacitación respecto a la operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús.

Así también, conforme a lo manifestado por el Contratista, la comisión de control mediante oficio n.° 17-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, requirió nuevamente al gerente de Servicios a la Ciudad informe si el Contratista cumplió con efectuar las capacitaciones y si en caso no haberlo efectuado, que precise si la gerencia a su cargo realizó alguna gestión ante el Contratista para la realización de las capacitaciones, dando respuesta con oficio n.° 115-2023-GSC/MDJLBYR recibido el 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en el que manifestó lo siguiente:

> *"Se ha realizado la búsqueda en los archivos existentes en esta Gerencia no encontrando documento alguno sobre capacitaciones al personal de parte de la empresa PERUMOTOR H.G. S.A.C.*
> *Además, no se ha encontrado documento en el cual esta Gerencia haya realizado alguna gestión ante PERUMOTOR H.G. S.A.C. para realización de capacitaciones"*

Por lo tanto, conforme a la información y documentación proporcionada por la Entidad, trabajadores y el Contratista, se ha verificado que este último, no cumplió con el dictado de los cursos de operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús, así como, la entrega de certificados a nombre del fabricante a los trabajadores capacitados; obligaciones contractuales que fueron fijadas en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección, y que el contratista se comprometió a cumplir al suscribir el Anexo n.° 3, denominado *"Declaración jurada de complimiento de las especificaciones técnicas"*, **(Apéndice n.° 7)** que adjuntó en su oferta ganadora.

3. Del otorgamiento de la conformidad

De conformidad a la cláusula décima del Contrato, la recepción y conformidad de la prestación se encontraba regulada por lo dispuesto en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sería otorgada en este caso por la Subgerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública, como área usuaria.

Al respecto, se debe señalar que, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 643-2016-MDJLBYR de 12 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, se designó a partir del 1 de diciembre de 2016, a un funcionario como Subgerente de Limpieza Pública y Reciclaje, y al mismo tiempo se le adicionó las funciones de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, por lo que este funcionario ejercía funciones efectivas en ambas subgerencias, posteriormente, dicho funcionario renunció al cargo, siendo aceptada mediante Resolución de Alcaldía n.° 326-2018-MDJLBYR de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, es así, que desde la indicada fecha hasta el 24 de julio de 2018, en que se designó a un nuevo funcionario[5], las mencionadas subgerencias (área usuaria) no tenían un responsable o funcionario a cargo[6].

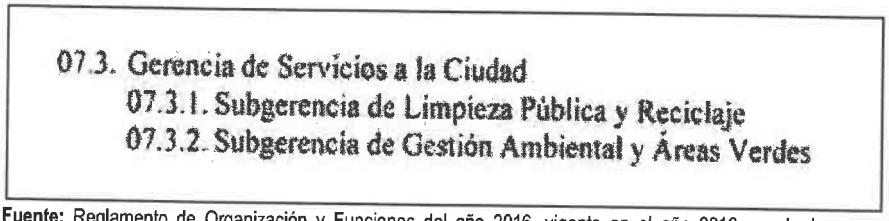
Es importante señalar que, el Reglamento de Organización y Funciones del año 2016, vigente en el año 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero

[5] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 367-2018-MDJLBYR de 24 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 21)**.

[6] Información contenida en el oficio n.° 099 -2023-MDJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH. recibida el 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, mediante el cual informó el período de inicio y fin en el cargo de los funcionarios que ocuparon los cargos de gerente de Servicios a la Ciudad y subgerentes de Limpieza Pública y Reciclaje, así como, el oficio n.° 108 -2023-MDJBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH. recibida el 3 de noviembre de 2023; mediante el cual remitió el informe n.° 613-2023-EMRV-SGGRH-GA/MDJLBYR de 26 de octubre de 2023 donde la asistente administrativo de Legajos de Personal de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos informó *("...), no se registra en acervo documentario servidor a quien se le encargó funciones en el período mencionado como Subgerente de Limpieza Pública y Reciclaje"* **(Apéndice n.° 21)**.

de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, en adelante el "ROF", estableció en el Título II "*De la estructura, funciones y atribuciones*", capítulo I, "*de la estructura orgánica*", artículo 15°, que para el cabal cumplimiento de las funciones municipales, la Entidad delineó su estructura orgánica; y respecto de la Gerencia de Servicios a la Ciudad en el numeral 07.3. estableció la estructura siguiente:

IMAGEN N° 3
ESTRUCTURA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del año 2016, vigente en el año 2018, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 27)**.

Conforme se puede apreciar de la imagen precedente, jerárquicamente las Subgerencias de Limpieza Pública y Reciclaje, y de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, formaban parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cuyas funciones generales conforme a los incisos v) y w) del artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) eran las siguientes:

> *"(...)*
> *v. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el ámbito de su competencia contenidas en los planes y proyectos aprobados por la municipalidad.*
> *w. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones (...)".* (El subrayado es nuestro).

Siendo concordante con las funciones específicas del Gerente de Servicios a la Ciudad, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 27)**, en adelante el "MOF", que, entre otras, son las siguientes:

> *"(...)*
> *b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la ejecución de actividades técnico administrativos relacionados con los servicios públicos de limpieza pública, saneamiento ambiental y ecológica, creación y mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes y seguridad ciudadana.*
> *(...)*
> *e) Dirigir y coordinar la formulación de proyectos, convenios, contratos, ordenanzas y otros en el ámbito de su competencia, así como emitir opinión técnica en los proyectos sometidos a su consideración.*
> *(...)*
> *q) Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal."*

Por consiguiente, en merito a lo señalado en los documentos de gestión de la Entidad y siendo que durante el periodo del 18 de junio al 24 de julio de 2018, no había funcionario a cargo de la Subgerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública, correspondía a la Gerencia de Servicios a la Ciudad a cargo de Oscar Francisco Sarmiento Espinoza[7], como superior jerárquico, asumir las responsabilidades y funciones de dichas subgerencias.

Es en este contexto que, mediante el informe n.° 1583-2018-UAySG/MDJLBYR de 27 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, remitió a Oscar Francisco Sarmiento Espinoza, gerente de Servicios a la Ciudad, el informe técnico de

[7] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 157-2017-MDJLBYR de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 26)**.

conformidad de vehículos, el cual fue presentado con carta s/n de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)** (Expediente n.° 10810-2018), por el ingeniero mecánico a cargo de la revisión del camión volquete de 15 m³ y el minibús entregados por la Entidad, a fin de que emita la respectiva conformidad como área usuaria.

Cabe señalar que, de la revisión al informe técnico de conformidad de vehículos del camión volquete de 15 m³ y minibús de 33 pasajeros, se advierte que este tenía como objeto la revisión de los indicados vehículos por parte del ingeniero mecánico encargado, tomado en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR y la propuesta del Contratista[8], concluyendo en lo siguiente:

> *"(...) por lo tanto LA ENTREGA DE LAS UNIDADES ES CONFORME Y SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS Y A LA OFERTA QUE PROPUSO EL PROVEEDOR"*

Como puede advertirse del contenido del citado informe, el ingeniero mecánico no realizó la verificación del cumplimiento de la especificación técnica, respecto a si el Contratista cumplió con dictar los cursos de operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m³ y el minibús dentro de los 15 días útiles siguientes a la entrega de los vehículos, así como, la entrega de certificados al personal capacitado, compromiso que asumió el Contratista en la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas y su oferta ganadora, el cual era de obligatorio cumplimiento.

Sobre el particular se debe señalar que, el ingeniero mecánico fue contratado para elaborar un informe técnico de la recepción de los vehículos, de conformidad al numeral IV de los términos de referencia de la contratación de prestación de servicios de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**. Por tanto, dicho profesional solo se tenía que pronunciar respecto de la recepción de los vehículos, mas no de la conformidad del cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas con el Contratista.

Al respecto, es preciso señalar que para el otorgamiento de la conformidad por parte del área usuaria, el numeral 143.2 del artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecía que: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias (...)*"; concordante con lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva n.° 008-2017-GM/OAF/UAYSG/MDJLBYR[9] **(Apéndice n.° 27)**, "*La conformidad requiere el informe del responsable del área usuaria, quien debe verificar la cantidad, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las condiciones contractuales pactadas con el contratista*".

Por tanto, Oscar Francisco Sarmiento Espinoza, gerente de Servicios a la Ciudad, como área usuaria debía verificar y cautelar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales pactadas con el Contratista, previo a emitir la conformidad correspondiente; no obstante, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus obligaciones contractuales, otorgó conformidad a la entrega de los vehículos camión volquete de 15 m³ y el minibús de 33 pasajeros, mediante informe n.° 179-2018-GSC/MDJLBYR de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a la oficina de Administración Financiera, señalado lo siguiente:

[8] Es importante señalar que, el ingeniero mecánico conforme al numeral IV de los términos de referencia de la contratación de prestación de servicios de 12 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, tenía como actividad a desarrollar elaborar un informe técnico de recepción de los vehículos.
[9] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2017-GM-MDJLBYR de 14 de julio de 2017, vigente al año 2018 **(Apéndice n.° 27)**.

"(...) en atención al Expediente N° 10810-2018 presentado por el ingeniero mecánico (...) LA ENTREGA DE ESTAS UNIDADES ES CONFORME Y SE AJUSTAN A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS Y A LA OFERTA QUE PROPUSO EL PROVEEDOR, por lo que este despacho remite (...) el presente para continuar con su trámite de pago correspondiente."

Con ello, viabilizó el pago al Contratista por el importe total de la prestación de S/ 566 234,30 mediante el comprobante de pago n.° 21653 de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, ocasionando que la Entidad no realice el cobro de penalidad correspondiente al incumplimiento contractual por S/ 56 623,43, lo cual benefició al Contratista.

Por consiguiente, Oscar Francisco Sarmiento Espinoza, gerente de Servicios a la Ciudad, otorgó conformidad a la prestación, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, al no dictar los cursos dirigidos al personal de la Entidad para su operación y mantenimiento y menos aún, cumplió con la entrega de los certificados que acredite la capacitación; obligación derivada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR y su oferta ganadora, mismos que tenía conocimiento ya que formó parte del comité de selección como segundo miembro, y como área usuaria tenía que verificar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales pactadas con el Contratista, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del Contrato, el numeral 6.4 de la Directiva n.° 008-2017-GM/OAF/UAYSG/MDJLBYR[10] **(Apéndice n.° 27)** y el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4. De la inaplicación de la penalidad por mora

Para el cálculo del retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se tomó en cuenta la fecha de culminación del plazo de quince (15) días útiles para dictado del curso de operación y mantenimiento del camión volquete de 15 m3 y el minibús de 33 pasajeros por parte de Contratista, es decir el 6 de julio de 2018 y como fecha de termino el primer documento remitido por el Contratista solicitando a la Entidad, reuniones de coordinación para efectuar el dictado de dicho curso, mismo que se detalla a continuación

CUADRO N° 3
CUANTIFICACIÓN DEL RETRASO EN CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Dia siguiente del vencimiento del plazo para el dictado del curso inicio del plazo de incumplimiento contractual (a)	Fecha de culminación establecido por la comisión de Control (a la fecha de emisión de documento emitido por el Contratista) (b)	Retraso (c) = (a) – (b) (días calendario)
07/07/2018	18/11/2020	866

Fuente: Bases integradas Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR, Carta s/n de 18 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Para el cálculo de la penalidad diaria, se aplica la fórmula contenida en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con la cláusula décimo tercera del contrato de prestación del bien.

[10] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2017-GM-MDJLBYR de 14 de julio de 2017, vigente al año 2018 **(Apéndice n.° 27)**.

CUADRO N° 4
CÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA

Monto del contrato vigente S/	Plazo en días Plazo contratado Plazo vigente (días calendario)	Penalidad diaria 0.10 x (a) 0.40 x (d) S/
566 234,30	866	943,72

Elaborado por: Comisión de Control.

Para el cálculo de la penalidad por mora aplicable, se considera los retrasos en la prestación objeto del contrato y la penalidad diaria calculada en el cuadro anterior; de otro lado, se debe tener en cuenta que, si la penalidad por mora es mayor que el 10% del monto del contrato vigente, solo se tomará este último monto como penalidad por mora.

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

Penalidad diaria (a) S/	Retraso en la prestación objeto del contrato (b) (días calendario)	Penalidad por mora (c) = (a) x (b) S/	Penalidad máxima 10% del monto del contrato vigente (d) S/	Penalidad por aplicar (f) = (c) ó (d) S/
943,72	866	817 261,52	56 623,43	56 623,43

Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, correspondía aplicar al Contratista una penalidad por mora de S/ 56 623,43; por demora injustificada en el cumplimiento de la prestación objeto del Contrato.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016.**

 Artículo 8. Funciones Dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 b) El área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."

 Artículo 9. Responsabilidad
 "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)

 Artículo 39. Pago
 "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo de acuerdo a lo establecido en el contrato".

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016**

 Artículo 132°.- Penalidades

"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos de procedimientos de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)".

Artículo 133°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.4 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobada por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 143°.- Recepción y Conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad (...)".

- **Bases integradas de la LP n.° 001-2018-MDJLBYR, aprobadas mediante la Resolución Gerencial Administrativa n.° 044-2018-OAF/MDJLBYR de 27 de marzo de 2018, que aprueba el expediente de contratación.**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ITEM 1: CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M³ DE CAPACIDAD

"(...)	
Otros	*"(...)* *Proveedor del equipo dictará un curso de operación y mantenimiento en coordinación con el solicitante, mínimo de 40 horas de duración, dentro de los 15 días útiles siguientes a la entrega efectiva del bien. La capacitación debe ser dictada por un técnico especialista certificado por el fabricante, asimismo deberá de certificarse a nombre del fabricante al personal capacitado, capacitación mínima de 15 personas."*

(...)"

El postor deberá ofertar obligatoriamente lo siguiente:

"(...)	
Mantenimiento y Capacitación	
El postor queda obligado a realizar 02 tipos de capacitación.	*3. Ejecución de 02 intervenciones del programa de mantenimiento preventivo a ejecutarse en los talleres de la entidad.* *4. Capacitación en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico.*
(...)"	

(...)"

ITEM 4: MINIBÚS MÍNIMO 28 PASAJEROS

"(...)	
Otros	*"(...)* *Proveedor del equipo dictará un curso de operación y mantenimiento en coordinación con el solicitante, mínimo de 20 horas de duración, dentro de los 15 días útiles siguientes a la entrega efectiva del bien. La capacitación debe ser dictada por un técnico especialista certificado por el fabricante, asimismo deberá de certificarse a nombre del fabricante al personal capacitado, capacitación mínima de 10 personas."*

(...)

El postor deberá ofertar obligatoriamente lo siguiente:

(...)	
Mantenimiento y Capacitación	
El postor queda obligado a realizar 02 tipos de capacitación.	*3. Ejecución de 02 intervenciones del programa de mantenimiento preventivo a ejecutarse en los talleres de la entidad.* *4. Capacitación en el correcto manejo, operación funcional y mantenimiento básico.*
(...)"	

(...)"

3.5. CAPACITACIÓN

"Capacitación de manejo y operación 8 horas mínimo
Capacitación de mantenimiento 8 horas mínimo"

- **Contrato n.° 14-2018 DE BIENES, suscrito el 6 de junio de 2018.**

Cláusula sexta: Partes integrantes del contrato

"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Cláusula décima: Recepción y conformidad de la prestación

"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ***SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA*** *y la conformidad será otorgada por* ***SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PÚBLICA.***

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas".

Cláusula Décimo Tercera: Penalidades

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

- **Directiva n.° 008-2017-GM/OAF/UAYSG/MDJLBYR directiva sobre "Procedimiento para la formulación y conformidad de bienes y servicios mayores de 8 UIT", aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-23017-GM-MDJLBYR de 14 de julio de 2017**

6.4 Conformidad de bienes

"La conformidad requiere el informe del responsable del área usuaria, quien debe verificar la cantidad, calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las condiciones contractuales pactadas con el contratista (...)"

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 623,43, por la inaplicación de la penalidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, originado por la actuación contraria a los deberes funcionales del gerente de Servicios a la Ciudad, quien como área usuaria, otorgó conformidad a la entrega de los vehículos, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, al no dictar los cursos dirigidos al personal de la Entidad para su operación y mantenimiento y consecuentemente no cumplió con la entrega de los certificados que acredite la capacitación, obligaciones establecidas en las bases integradas y su oferta presentada en el procedimiento de selección los cuales forman parte del Contrato, viabilizando con ello el pago total de la prestación en beneficio del Contratista e imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora por el incumplimiento contractual.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares

Oscar Francisco Sarmiento Espinoza, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, pese a la comunicación de cédula de notificación n.° 00000001-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 13 de noviembre de 2023, realizada a través del sistema de notificaciones y casilla electrónica **Apéndice n.° 25.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, de la evaluación efectuada de conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, se concluye que Oscar Francisco Sarmiento Espinoza no desvirtuado los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Oscar Francisco Sarmiento Espinoza,** identificado con DNI n.° 41947446, en su calidad de Gerente de Servicios a la Ciudad, por el período de 13 de marzo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 157-2017-MDJLBYR de 13 de marzo de 2017[11], sin documento de cese según lo informado por el subgerente de Gestión de Recursos Humanos mediante el oficio n.° 099 -2023-MDJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH. de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 41947446, mediante cédula de notificación n.° 00000001-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 13 de noviembre de 2023, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0353-02-017, de 13 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 25)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien en su calidad de Gerente de Servicio a la Ciudad, suscribió el informe n.° 179- 2018-GSC/MDJLBYR de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual otorgó conformidad a la entrega de los vehículos camión volquete de 15 m³ y minibús de 33 pasajeros, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, al no dictar los cursos dirigidos al personal de la Entidad para su operación y mantenimiento y menos aún, cumplió con la entrega de los certificados a nombre del fabricante a los trabajadores capacitados; obligaciones contractuales fijadas en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR **(Apéndice n.° 6)** y que el contratista se comprometió a cumplir al suscribir el Anexo n.° 3, denominado *"Declaración jurada de complimiento de las especificaciones técnicas"* **(Apéndice n.° 7)**, que adjuntó en su oferta ganadora, mismos que tenía conocimiento ya que formó

[11] Con relación al período de gestión en el cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el subgerente de Gestión de Recursos Humanos según oficio n.° 099 -2023-MDJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH. de 23 de octubre de 2023 informó a la comisión de control el período de inicio y fin de Oscar Francisco Sarmiento Espinoza, período comprendido del 13 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018; respecto a la documentación de cese informó que no registra resolución de cese.

parte del comité de selección como segundo miembro, y como área usuaria tenía que verificar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales pactadas con el Contratista.

Con ello, viabilizó el pago a beneficio del Contratista por el importe total de la prestación de S/ 566 234,30 mediante el comprobante de pago n.° 21653 de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, lo que imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora a favor de la Entidad por el incumplimiento contractual, ocasionando un perjuicio económico de S/ 56 623,43.

Con dicho actuar contravino lo estipulado en los artículos 8°, 9°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades por parte de la Entidad, pago y responsabilidad del contratista; de la misma manera contravino lo establecido en los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referidos a las penalidades aplicables al contratista y la penalidad por mora en la ejecución; asimismo se inobservó lo establecido en el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 en relación a la recepción y conformidad.

Igualmente, incumplió con lo establecido en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** de la LP n.° 001-2018-MDJLBYR, en relación a la obligación del contratista en el dictado de cursos de operación y mantenimiento y la certificación correspondiente; asimismo, con lo estipulado en la cláusula décima y décima tercera del Contrato n.° 14-2018 DE BIENES **(Apéndice n.° 5)**, suscrito el 6 de junio de 2018, en relación a la recepción y conformidad y las penalidades; de la misma manera se inobservó lo establecido en el punto 6.4 de la Directiva n.° 008-2017-GM/OAF/UAYSG/MDJLBYR **(Apéndice n.° 27)** directiva sobre "*Procedimiento para la formulación y conformidad de bienes y servicios mayores de 8 UIT*", aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2017-GM-MDJLBYR, en relación a la conformidad de bienes.

Con ello inobservo lo establecido en el numeral 1 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece: "*1.Principio de legalidad.- los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarca dentro de la constitución, políticas, leyes y reglamentos*"; asimismo el literal d) del artículo 2° que señala: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; y el literal a) del artículo 16° que establece: "a*) Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 39°, literales a) y d) de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* , de la misma manera inobservo los literales a) y g) del artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

También inobservo lo señalado en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes (...)"*; asimismo, el numeral 6 del artículo 7° que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Además, en su condición de Gerente de Servicio a la Ciudad, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, específicamente en el inciso w) del artículo 98° donde se establecen las funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad: "*Cumplir con los objetivos y metas establecidas en el ámbito de su competencia contenidas en los planes y proyectos aprobados por la municipalidad*".

De igual forma incumplió el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 27)**, referida a sus funciones específicas como Gerente de Servicios a la Ciudad: *"b) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la ejecución de actividades técnico administrativos relacionados con los servicios públicos de limpieza pública, saneamiento ambiental y ecológica, creación y mantenimiento de parques y jardines y áreas verdes y seguridad ciudadana"* y *"e) Dirigir y coordinar la formulación de proyectos, convenios, contratos, ordenanzas y otros en el ámbito de su competencia, así como emitir opinión técnica en los proyectos sometidos a su consideración*".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 623,43, por la inaplicación de la penalidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, originado por la actuación contraria a los deberes funcionales del gerente de Servicios a la Ciudad, quien como área usuaria, otorgó conformidad a la entrega de los vehículos, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, al no dictar los cursos dirigidos al personal de la Entidad para su operación y mantenimiento y consecuentemente no cumplió con la entrega de los certificados que acredite la capacitación, obligaciones establecidas en las bases integradas y su oferta presentada en el procedimiento de selección los cuales forman parte del Contrato, viabilizando con ello el pago total de la prestación en beneficio del Contratista e imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora por el incumplimiento contractual.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, siendo que la responsabilidad administrativa se encuentra prescrita.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento de las prestaciones contractuales fijadas en las bases de la licitación pública n° 001-2018-MDJLBYR y en la oferta ganadora; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 56 623,43", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de José Luís Bustamante y Rivero, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad llevó a cabo el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR, para la adquisición de un (1) Camión Volquete de 15 m³ y un (1) Minibús para la ejecución del PIP Mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, otorgando la buena pro al Contratista con el cual se suscribió el contrato n.° 14-2018 DE BIENES, de 6 de junio de 2018, evidenciándose que, en la etapa de ejecución del contrato el Gerente de Servicios a la Ciudad otorgó conformidad a la entrega de los vehículos, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, al no dictar los cursos dirigidos al personal de la Entidad para su operación y mantenimiento y consecuentemente no cumplió con la entrega de los certificados que acredite la capacitación, obligaciones contractuales exigidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas y el compromiso asumido por el Contratista en el Anexo n.° 3, *"Declaración jurada de complimiento de las especificaciones técnicas"*, que adjuntó en su oferta ganadora; lo que viabilizó el pago total de la prestación en beneficio del Contratista e imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora por el incumplimiento contractual.

 Los hechos expuestos inobservaron los artículos 8°, 9°, 39° y 40° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades, pago y responsabilidad del Contratista; así como, los artículos 132° y 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 143° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, referidos a la aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la recepción y conformidad de los bienes; de la misma forma, incumplieron lo establecido en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica, de las bases integradas de la LP n.° 001-2018-MDJLBYR, en relación a la obligación del contratista en el dictado de cursos de operación y mantenimiento y la certificación correspondiente; la cláusula décima y décima tercera del Contrato n.° 14-2018 DE BIENES, suscrito el 6 de junio de 2018, en relación a la recepción y conformidad y las penalidades, y, lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva n.° 008-2017-GM//UAYSG/MDJLBYR, en relación a la conformidad de bienes.

 Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 623,43, por la inaplicación de la penalidad ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, originado por la actuación contraria a los deberes funcionales del gerente de Servicios a la Ciudad, quien como área usuaria, otorgó conformidad a la entrega de los vehículos, pese a que el Contratista no cumplió con la totalidad de sus prestaciones contractuales, viabilizando con ello, el pago total de la prestación en beneficio del Contratista e imposibilitó la aplicación de la penalidad por mora por el incumplimiento contractual.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el funcionario y servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Copia certificada de la Resolución Gerencial Administrativa n.° 047- 2018-OAF/MDJLBYR de 3 de abril de 2018.

Apéndice n.° 4:	Copia certificada del acta de buena pro – Licitación Pública (LP) n.° 001-2018-MDJLBYR de 22 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada del contrato n.° 14-2018 DE BIENES de 6 de junio de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada de las bases integradas – correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2018-MDJLBYR, y Resolución Gerencial Administrativa n.° 044-2018-OAF/MDJLBYR de 27 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada del Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de 18 de mayo de 2018 y documentos adjuntos en copias certificadas.
Apéndice n.° 8:	Copias certificadas de los siguientes documentos: – Guía de remisión remitente n.º 001 - 0028462. – Guía de remisión remitente n.° 001 - 0028463. – Acta de entrega de 14 de junio de 2018.
Apéndice n.° 9:	– Copia certificada del comprobante de pago n.° 21653 de 16 de julio de 2018 y documentos adjuntos en copias certificadas.
Apéndice n.° 10:	Copias certificadas de los siguientes documentos: – Oficio n.° 424-2019-MDJLBYR/OCI de 3 de diciembre de 2019. – Oficio n.° 128-2019-MDJLBYR/GSC recibido el 19 de diciembre de 2019. – Informe n.° 513-2019-SGLPYR/MDJLBYR de 13 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copias certificadas de los siguientes documentos: – Oficio n.° 04 -2019-GSC/MDJLBYR de 14 de enero de 2020. – Informe n.° 007-2020-SGLPYR/MDJLBYR de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 12:	Copias certificadas de los siguientes documentos: – Oficio n.° 010-2020-MDJLBYR/OCI de 6 de enero de 2020. – Informe n.° 224-2020/UAYSG/MDJLBYR de 13 de febrero de 2020 y documentos adjuntos en copias certificadas.
Apéndice n.° 13:	Copias certificadas de los siguientes documentos: – Informe n.° 009-2020-JMCM/MDJLBYR de 5 de octubre de 2020 emitido por José Miguel Curro Mamani y documento adjunto en copia simple. – Documento s/n de 3 de noviembre de 2020 emitido por Fredy Villalta Quispe. – Documento s/n de 27 de octubre de 2020 emitido por Walter Iván Usca Callata. – Informe n.° 001/MDJLBYR/2020 de 9 de octubre de 2020 emitido por Daniel Curasi Chalca. – Informe n.° 01-2020-OGC de 5 de octubre de 2020 emitido por Oscar Gómez Centeno. – Documento s/n de 7 de octubre de 2020 emitido por Antenor Condori Huayllani. – Informe n.° 01-2020-TCC de 7 de octubre de 2020 emitido por Teófilo Coronel Condori. – Informe n.° 01-2020-G-CD de 6 de octubre de 2020 emitido por Gonzalo Percy Cerpa Díaz. – Informe n.° 01-2020-AYH de 6 de octubre de 2020 emitido por Alan Cesar Yancapallo Herrera. – Informe n.° 01-2020-EAC de 7 de octubre de 2020 emitido por Erasmo Aquise Calla. – Informe n.° 01-2020 de 30 de setiembre de 2020 emitido por Alejandro José Bautista Medina. – Informe n.° 01-2020 de 6 de octubre de 2020 emitido por José Arapa Zela. – Informe n.° 01-2020 de 6 de octubre de 2020 emitido por Alexander García Choque. – Documento s/n de 8 de setiembre de 2020 emitido por Wilber Merma Herrera.
Apéndice n.° 14:	Copias certificadas de los siguientes documentos: – Oficio n.° 306-2020-MDJLBYR/OCI de 10 de marzo de 2020.

– Oficio n.° 000558-2020-CG/OC0066 de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Copias simples de la carta EVI 177-2020/ Perumotor-AQP de 9 de octubre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del oficio n.° 000879-2023-CG/OC0353 de 22 setiembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copias simples de los siguientes documentos:
- Carta n.° 294-2023-PM-ADM-EVIT de 27 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.
- Registro de control de limpieza y desinfección de locales sin fecha.
- Carta s/n de 18 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Carta s/n de 25 de noviembre de 2020.
- Carta s/n de 18 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.
- Carta EVI 095-2021 / Perumotor-AQP de 30 de marzo de 2021.
- Carta EVI 118-2021 / Perumotor-AQP de 27 de abril de 2021.

Apéndice n.° 18: Copias certificadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 20-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documento adjunto.
- Oficio n.° 22-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documentos adjuntos.
- Oficio n.° 23-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documento adjunto.
- Oficio n.° 24-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documento adjunto.
- Oficio n.° 26-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documento adjunto.
- Oficio n.° 27-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documento adjunto.
- Oficio n.° 29-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023 y copia simple de documento adjunto.

Apéndice n.° 19: Copias certificadas de los siguientes documentos:
- Informe Nro. 20-2023-TCL/MDJLByR de 3 de noviembre de 2023 de Teófilo Coronel Condori.
- Informe n.° 16-2023-JMCM/MDJLBYR de 3 de noviembre de 2023 de José Miguel Curro Mamani.
- Informe n.° 15-2023-ACH-MDJLBYR de 3 de noviembre de 2023 de Antenor Condori Huallani.
- Informe n.° 025-2023-ABM-MDJLBYR de 6 de noviembre de 2023 de Alejandro Bautista Medina.
- Informe Nro. 05-2023 – TLC/MDJLByR de 7 de noviembre de 2023 de Gonzalo Cerpa Diaz.

Y copias simples de los siguientes documentos:
- Informe s/n de 7 de noviembre de 2023 de Alberto Candelario Pauca Román y documento adjunto en copia simple.
- Informe s/n de 7 de noviembre de 2023 de Oscar Antonio Gómez Centeno y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 20: Copias certificadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 17-2023-CG/OC0353-SCE-MDJLBYR de 27 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 115-2023-GSC/MDJLBYR recibido el 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copias certificadas de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 643-2016-MDJLBYR de 12 de diciembre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 326-2018-MDJLBYR de 18 de junio de 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 367-2018-MDJLBYR de 24 de julio de 2018.

– Oficio n.° 108 -2023-MDJBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH. recibida el 3 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 22: Copias certificadas de los siguientes documentos:
– Informe n.° 1583-2018-UAySG/MDJLBYR de 27 de junio de 2018.
– Carta s/n de 25 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 23: Copia certificada de la contratación de prestación de servicios de 12 de marzo de 2018 y documentos adjuntos en copias certificadas.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del Informe n.° 179- 2018-GSC/MDJLBYR de 10 de julio de 2018

Apéndice n.° 25: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en la irregularidad, y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:
– Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0353-02-017 de 13 de noviembre de 2023.
– Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 00000001-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 13 de noviembre de 2023.
– Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 00000001-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR 13 de noviembre de 2023.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del documento de designación de Oscar Francisco Sarmiento Espinoza:
– Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2017-MDJLBYR de 13 de marzo de 2017 mediante el cual designó a Oscar Francisco Sarmiento Espinoza como Gerente de Servicios a la Ciudad.
– Oficio n.° 099 -2023-MDJLBYR/A-GM-GA-SGGRR.HH. de 23 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copias certificadas, mediante el cual subgerente de Gestión de Recursos Humanos informó el período de fin en el cargo del gerente de Servicios a la Ciudad el 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copias certificadas de los documentos de gestión de la Entidad:
– Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDJLBYR de 22 de febrero de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de los cuales se adjunta copia certificada de la parte pertinente.
– Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR. de 27 de diciembre de 2010, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de los cuales se adjunta copia certificada de la parte pertinente.
– Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2017-GM-MDJLBYR de 14 de julio de 2017, que aprueba la Directiva n.° 008-2017-GM/OAF/UAYSG/MDJLBYR "Procedimiento para la Formulación y Conformidad de Bienes y Servicios Mayores de 8 UIT" de los cuales se adjunta copia certificada de la parte pertinente.

Arequipa, 28 de noviembre de 2023.

Edy Reynaldo Meneses Aguilar
Supervisor

Fany Marivel Flores Cordero
Jefa de Comisión

Jasson Merino Samanez
Abogado Reg. CAA. 8540

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de noviembre de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
JEFATURA
ÓRG. DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 090-2023-2-0353-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Inaplicación de penalidad por mora por el incumplimiento de las prestaciones contractuales fijadas en las bases de la licitación pública n° 001-2018-MDJLBYR y en la oferta ganadora; afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 56 623,43.	Oscar Francisco Sarmiento Espinoza	41947446	Gerente de Servicios a la Ciudad	13/03/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo 1057	[redacted]	X	-	-	-

031

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2023 16:43:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Arequipa, 29 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001121-2023-CG/OC0353

Señor:
Fredy Zegarra Black
Alcalde
Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero
Av. Dolores S/N
Arequipa/Arequipa/José Luis Bustamante y Rivero

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 090-2023-2-0353-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 000947-2023-CG/OC0353 de 16 de octubre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de vehículos para el mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, a través de la LP N° 001-2018-MDJLBYR y Contrato N° 14-2018 DE BIENES", en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 090-2023-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en 384 folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las regularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

V°B°

(JTP/ffc)

Nro. Emisión: 02998 (0353 - 2023) Elab:(U19335 - 0353)

ado digitalmente por
RES CORDERO Fany
ivel FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
ha: 29-11-2023 16:41:02 -05:00

AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FSFYWFO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 12:20:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001121-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	FANY MARIVEL FLORES CORDERO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDY JAVIER ZEGARRA BLACK
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DIST JOSE L BUSTAMANTE Y RIVERO

Sumilla:

En el marco del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ejecutó el servicio de control posterior denominado "Adquisición de vehículos para el mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, a través de la LP N° 001-2018-MDJLBYR y Contrato N° 14-2018 DE BIENES".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 090-2023-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en 384 folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312108284**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2023-CG/0353-02-017
2. Oficio N° 001121-2023-CG-OC0353[F]
3. 1-116 [F]
4. 117-213 [F]
5. 214-300 [F]
6. 301-384 [F]

NOTIFICADOR : FANY MARIVEL FLORES CORDERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4NIVLH0**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FLORES CORDERO Fany Marivel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 12:11:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0353-02-017

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001121-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	FANY MARIVEL FLORES CORDERO - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDY JAVIER ZEGARRA BLACK
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DIST JOSE L BUSTAMANTE Y RIVERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312108284
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	385

Sumilla: En el marco del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad se ejecutó el servicio de control posterior denominado "Adquisición de vehículos para el mejoramiento y ampliación de la gestión de residuos sólidos, a través de la LP N° 001-2018-MDJLBYR y Contrato N° 14-2018 DE BIENES".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 090-2023-2-0353-SCE, el cual se adjunta al presente en 384 folios en versión digital, para conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 001121-2023-CG-OC0353[F]
2. 1-116 [F]
3. 117-213 [F]
4. 214-300 [F]
5. 301-384 [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4LMIC2H**